



310.53
Exp No.297 agosto 15/2013

Nº 0037

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

17 ENE 2014

Que mediante oficio No. 192D1300553 de fecha 16 de mayo de 2013 se admitió lo manifestado por el Capitán de Fragata PEDRO JAVIER PADRA RUEDA, en su calidad de Capitán de Puertos de Coveñas, en el cual informa que presuntamente la firma constructora King Arthurs S.A.S, viene adelantando la construcción de una edificación de dos pisos con una piscina en material permanente, la cuales se están llevando a cabo dentro de un lote de terreno con un area aproximada de mil setecientos (1.700m2) metros de guacamayas, mas exactamente donde funcionara el Hotel Costa Linda en la Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú.

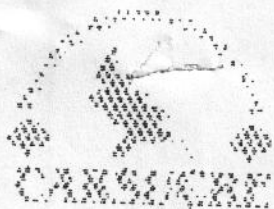
Cabe mencionar que el terreno donde se pretende llevar a cabo el proyecto antes mencionado es considerado por sus características geomorfológicas como un bien de uso publico de la Nacion, motivo por el cual antes de adelantar la construcción del mismo, debe ser tramitada la respectiva concesión ante la Autoridad Maritima.

Que mediante informe de visita realizada el 19 de junio de 2013, por el equipo de Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Se encontró que la firma constructora King Arthurs S.A.S, viene adelantando el proyecto de construcción de una edificación de dos pisos conjuntamente una piscina en material permanente, en un lote de terreno con una área aproximadamente de 1.700m2, ubicada justamente en el sector Francés - Guacamayas, considerado bien uso público de la Nación sin ningún permiso de las Autoridades competentes, dicha propiedad pertenece a la Señora Faidy Teresa Nieto con domicilio en la ciudad de Bogotá.
- Existe degradación de la capa edafológica y remoción para la construcción de una Piscina con material permanente creando impacto directo sobre la zona de bajamar, reducción la ladera playa.
- No hay la existencia de permisos emitidos o solicitados por parte de la constructora para ejecución de las obras de material permanente.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que de acuerdo al informe de visita antes transcrito se viene realizando intervenciones, un lote de terreno con una área aproximadamente de 1.700m2, ubicada justamente en el sector Francés -Guacamayas. Violando La resolución No.1602 de 1995, en su artículo 2º; artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1.974 numerales a y j).



310.28
Exp No 297 agosto 15/2013

Nº 0037

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

COMPETENCIA PARA RESOLVER

17 ENE 2014

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La Ley 1333 de 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 de ese mismo día, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y demás autoridades ambiental, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 4 de la Ley 1333 de 2.009, establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez el artículo 13 de dicha ley añade que comprobada la necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

De acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 10 del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009, se considera causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental "que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos



310.28
Exp No 297 agosto 15/2013

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0037

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17 ENE 2014

naturales, al paisaje o a la salud humana" y "el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas".

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Artículo 35 íbidem.

Dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se establece que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, en los artículos 12 y 32).

La Suspensión de obra proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 36 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 80 de la Constitución Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



310.28
Exp No 297 agosto 15/2013

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0037

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17 ENE 2014

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE CARSUCRE

Que dentro del análisis jurídico a efectuar sobre el presente caso, se observó a través de la visita realizada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, que la señora Faidy Teresa Nieto, viene realizando actividades de intervención en áreas de manglar, la cual se encuentra prohibido.

La resolución No.1602 de 1995, en su artículo 2º dice: Se prohíbe las siguientes obras, industrias o actividades que afecten el manglar:

- 1)
- 2) , Infraestructura turística, actividades que contaminen el manglar (...)

El artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1.974 prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del (...) suelo y de los demás recursos naturales renovables
- b.
- c.
- d.
- e.
- f.
- g.
- h.
- i.
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales.

Es de anotar que la facultad sancionatoria de esta Autoridad ambiental, se rige por el principio de legalidad, según el cual el Estado deberá ejecutar las funciones policivas que le son legalmente atribuidas, esto es, aquellas que se encuentren de manera clara, expresa y precisa en la Constitución y en la Ley. En este caso las definidas en la Ley 1333 de 2009, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de las presuntos infractores de normas medioambientales.



310.28
Exp No 297 agosto 15/2013

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0037

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 17 ENE 2014

La medida impuesta es responsabilidad de la Subdirección de Gestión Ambiental, para lo cual realizará visitas de seguimiento.

Que se hace necesario, imponer medida preventiva a la señora Faidy Teresa Nieto, consistente en suspender en forma inmediata las actividades de construcción de una edificación de dos pisos conjuntamente una piscina en material permanente, que se viene realizando en el sector Francés - Guacamayas.

Solicítese al Alcalde del municipio de Tolú y al Comandante de Policía Tolú, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de una construcción de una edificación de dos pisos conjuntamente una piscina en material permanente, en especial las intervenciones que viene realizando la señora Faidy Teresa Nieto, en el sector ubicado en el sector Francés - Guacamayas.

Solicítese al municipio de Tolú representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Tolú, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en el sector Francés - Guacamayas. Además informe si a la señora Faidy Teresa Nieto, le fue expedida una Licencia de Construcción para el sector antes indicado. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Solicítese a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto de Coveñas, informe a esta entidad si contra la señora Faidy Teresa Nieto, se le inicio investigación por las actividades de construcción en Bienes de Uso Público, en el sector Francés - Guacamayas. En caso afirmativo sirvase informar en qué estado se encuentra.

Solicítese a la señora Faidy Teresa Nieto, aporte copia de la Licencia de Construcción de las obras que viene realizando en el sector Francés - Guacamayas.

Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra la señora Faidy Teresa Nieto.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a la señora Faidy Teresa Nieto, consistente en suspender en forma inmediata las actividades de construcción de una edificación de dos pisos conjuntamente una piscina en material permanente, que se viene realizando en el sector Francés - Guacamayas. La Subdirección de Gestión Ambiental verificara su cumplimiento.



310.28
Exp No 297 agosto 15/2013

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **Nº 0037**

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17 ENE 2014

PARAGRAFO PRIMERO: La presente medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicítese al Alcalde del municipio de Tolú y al Comandante de Policía Tolú, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de una construcción de una edificación de dos pisos conjuntamente una piscina en material permanente, en especial las intervenciones que viene realizando la señora Faidy Teresa Nieto, en el sector ubicado en el sector Francés - Guacamayas.

ARTÍCULO TERCERO: Solicítese al municipio de Tolú representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Tolú, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en el sector Francés - Guacamayas. Además informe si a la señora Faidy Teresa Nieto, le fue expedido una Licencia de Construcción para el sector antes indicado. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días

ARTÍCULO CUARTO: Solicítese a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra la señora Faidy Teresa Nieto, se le inicio investigación por las actividades de construcción en Bienes de Uso Público, en el sector en el sector Francés - Guacamayas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra.

ARTÍCULO QUINTO: Solicítese la señora Faidy Teresa Nieto, aporte copia de la Licencia de Construcción de las obras que viene realizando en el sector Francés - Guacamayas.

ARTÍCULO SÉXTO: Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra la señora Faidy Teresa Nieto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.



310.28
Exp No 297 agosto 15/2013

Nº 0037

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

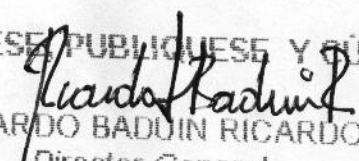
()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17 ENE 2014

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

Proyecto y Revisó: Edith Salgado
M.A.